

1218 *RESOLUCION de 7 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una empresa de tratamiento de perfiles de aluminio para terceros con ampliación de las instalaciones, promovido por Anodizados Ebro, S. A., en el término municipal de Nuez de Ebro (Zaragoza). (INAGA/500301/02/2006/10765).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada y la Declaración de Impacto Ambiental de la ampliación, a solicitud de Anodizados Ebro, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 21 de diciembre de 2006, el promotor Anodizados Ebro, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Anodizados Ebro, S. A., en el Camino de La Lobera, S/N, en el término municipal de Nuez de Ebro (Zaragoza)», redactado por Tractament Mediambiental Integral S. L., firmado por el químico D. Benet Rins Ballester en diciembre de 2006 y visado por el Colegio Oficial de Químicos de Catalunya el 13 de diciembre de 2006, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El proyecto presentado contempla la ampliación de las instalaciones, siendo una industria de las incluidas en el Anexo I, Grupo 4, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de forma conjunta con la Autorización Ambiental Integrada conforme a la Ley 7/2006.

El 12 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 4 de abril de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de marzo de 2007. Con fecha 3 de agosto de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en un segundo requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 4 de mayo de 2007, aportando Estudio de Impacto Ambiental redactado por Tractament Mediambiental Integral S. L. y firmado por el Licenciado en Ciencias Ambientales D. Javier Santalla Elías con fecha julio de 2007.

Segundo.— La instalación que debe someterse al procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, es una industria de las incluidas en el Anejo VI, Grupo 2. Producción y transformación de metales. 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 m³, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La actividad existente dispone de licencia de actividad clasificada y legalización de obras e instalaciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Nuez de Ebro, a fecha 26 de octubre de 2004 y sucesivas licencias de actividad de ampliaciones y reformas. En dicha licencia no están incluidas las modificaciones señaladas en el proyecto básico (ampliación de línea de anodizado y nueva depuradora), que son el objeto de la declaración de impacto ambiental.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 27 de agosto de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 5 de septiembre de 2007, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Nuez de Ebro. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 106, de 7 de septiembre de

2007, y en prensa (Heraldo de Aragón) el 13 de septiembre de 2007.

Cuarto.— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.— Se solicita, con fecha 23 de octubre de 2007 y 17 de diciembre de 2007, informe al Ayuntamiento de Nuez de Ebro sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Con fecha 21 de enero de 2008, se recibe en el INAGA informe, favorable con prescripciones emitido por parte del Ayuntamiento de Nuez de Ebro.

Sexto.— Con fecha 5 de marzo de 2008 se le notificó a Anodizados Ebro, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que el promotor no realiza contestación alguna. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Nuez de Ebro el borrador de la presente Resolución, sin que éste manifestara objeciones al mismo.

Séptimo.— La documentación presentada por el promotor para solicitar la Autorización Ambiental Integrada, responde básicamente a lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. De igual modo la documentación del Estudio de Impacto Ambiental responde a lo establecido en el art. 27 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

En el entorno donde se sitúa esta instalación, los terrenos son principalmente pertenecientes a un polígono industrial existente y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Se debe destacar que la zona de estudio no se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000). Los terrenos no se incluyen en el ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación. La zona de estudio se encuentra en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

El terreno en el que se ubica la instalación de tratamientos superficiales del aluminio es considerado como urbano consolidado de uso industrial y en la actualidad está incluido dentro de la parcela explotada por Anodizados Ebro, S. A. La parcela donde se ubica la actividad se localiza en un área de actividad industrial, por lo que no se da afección directa sobre los recursos naturales.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se propone, a los solos efectos ambientales, formular Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto de ampliación presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Anodizados Ebro, S. A., (A-50025683 y CNAE: 2851), en el Camino de La Lobera S/N, (coordenadas UTM, Huso 30: X=693.423, Y=4.606.341, Z=180), en el término municipal de Nuez de Ebro (Zaragoza), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para el tratamiento de perfiles de aluminio, con una capacidad máxima de producción de 8.000 Tm/año en la línea de anodizado, tras la ampliación; y 7.300 Tm/año de perfiles lacados. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad principal que Anodizados Ebro, S. A. desarrolla, es el tratamiento de perfiles de aluminio para terceros, bien por procedimiento electrolítico (anodizado), por lacado, o por procedimientos mecánicos (pulidos o esmerilados). El proceso productivo termina con el embalaje de los perfiles tratados a gusto del cliente y su posterior expedición. El aluminio tratado se emplea en construcción y automoción, principalmente.

Los procesos son los siguientes:

* Proceso de anodizado:

La materia prima para anodizar son perfiles de aluminio. El tratamiento a los perfiles se divide en las siguientes etapas generales:

— Tratamiento preliminar mecánico (opcional).

— Carga manual de las piezas en los bastidores y transporte hasta la línea de baños.

— Preparación de la pieza (tratamientos superficiales químicos).

— Anodizado (tratamiento electrolítico).

— Acabado de la pieza (tratamientos superficiales químicos).

— Secado y descarga de la pieza.

— Embalado y expedición del material tratado.

La línea de producción está formada básicamente por una zona de pulido/esmerilado, que se lleva o no dependiendo del tipo de acabado que se quiere obtener, y una serie de cubas donde se introducen los perfiles de aluminio para su tratamiento electroquímico.

* Proceso mecánico del anodizado: En Anodizados Ebro, S. A., el tratamiento mecánico se aplicará para dos tipos de acabado:

— Acabado esmerilado.

— Acabado pulido.

* Colgado de perfiles.

* Proceso electroquímico del anodizado, cuyo fin es proteger de la corrosión al metal.

Los perfiles de aluminio colgados en los bastidores, se sumergen, de manera automatizada a través de puentes grúa, en una serie de cubas que contienen disoluciones (baños) de composición variable en función del tratamiento a aplicar para lograr el acabado deseado. La línea de anodizado está compuesta por 26 cubas distintas, con un volumen total de 714 m³ (correspondientes a un desengrase ácido, trece cubas de enjuague, desengrase alcalino, matizado, decapado alcalino, neutralizado, tres cubas de anodizado, cuba de electrocoloración rojo, coloración interferencia, electrocoloración bronce, sellado en frío y sellado en caliente).

* Proceso de lacado:

El proceso de lacado se lleva a cabo a base de polvo de poliéster termoendurecible, que por acción del calor primero funde y después polimeriza formando una dura capa, lisa, flexible y prácticamente exenta de poros.

La materia prima son perfiles de aluminio, y al igual que en el proceso de anodizado, pueden provenir de una planta de extrusión o de almacenes. El proceso se divide en las siguientes etapas:

o Llenado de cestos.

o Pretratamiento químico en una línea de cubas: En la línea de cubas tienen lugar las siguientes operaciones: neutralizado, aclarado del neutralizado, decapado (matizado), dos cubas de aclarado del matizado, cromatizado, aclarado del cromatizado y dos cubas de agua desmineralizada.

o Escurrido final.

o Horno de secado.

o Colgado de perfiles.

o Lacado de los perfiles

o Polimerización y curado.

o Descuelgue de perfiles.

Como instalaciones y maquinarias auxiliares más importantes, la instalación cuenta con: Laboratorio, Equipo de intercambio iónico para recuperar el agua de los enjuagues, Equipo para la recuperación de ácido sulfúrico en baños de anodizado de aluminio, Granalladora, Enfriadora de agua refrigerada por aire, Filtro húmedo para maquinaria de tratamiento mecánico, Tres depósitos de agua, Dos depósitos de aire comprimido (1.000 litros cada uno), Almacenamiento de materias auxiliares (Almacenamiento de material de embalaje, reactivos de la depuradora y gasóleo (1 m³)), Almacenamiento de productos químicos (Almacenamiento en depósitos fijos: ácido sulfúrico (30 m³), hidróxido de sodio (30 m³) y ácido nítrico (25 m³), Almacenamiento en depósitos móviles (en distintas zonas de la instalación), Almacenamiento de productos químicos corrosivos, Almacenamiento de productos químicos no corrosivos, Almacenamientos intermedios: cantidades precisas para el consumo diario, Zona de carga y descarga y Almacenamiento de gas propano (depósito fijo de 49.500 litros).

2.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, para la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

* Materias primas:

Perfiles de aluminio	15.300 Tm/año
Línea de anodizado:	
Aditivo desengrase ácido	7.174 kg/año
Aditivo desengrase alcalino	1.194 kg/año
Líquido incoloro	7.174 kg/año
Aditivo decapado alcalino	1.466 kg/año
Aditivo para satinado	3.588 kg/año
Coloración de interferencia	666 kg/año
Aditivo baños coloración electrolítica cobre	2.392 kg/año
Aditivo para mantenimiento de sales de estaño	9.566 kg/año
Aditivo para la coloración rojo burdeos	666 kg/año
Producto para sellado en frío	16.741 kg/año
Acido sulfúrico	100.448 kg/año
Hidróxido sódico	50.765 kg/año
Acido clorhídrico	6.666 kg/año
Línea de lacado:	
Polvo de pintura	107.840 kg/año
Acido nítrico	7.134 kg/año
Acido clorhídrico	1.990 kg/año
Activador 20	2.488 kg/año
Aldeox 20	3.815 kg/año
Aditivo neutro	2.322 kg/año
Producto para cromatizado	3.152 kg/año
Metabisulfito sódico	663 kg/año
Hidróxido sódico en escamas	5.806 kg/año
Hidróxido sódico en disolución	18.747 kg/año
Línea de depuración de aguas:	
Hidróxido cálcico	61.788 kg/año
Acido clorhídrico	41.192 kg/año
Floculante	588 kg/año
* Materias primas auxiliares	
Plástico (embalaje)	13.240 kg/año
Silicato de sodio (embalaje)	73 kg/año
Papel (embalaje)	2.059 kg/año
Pasta de pulir	441 kg/año
Argón	110 kg/año
Oxígeno	110 kg/año
Aceite para pulidora	10.298 kg/año
Aceite lubricante (mantenimiento)	1.324 kg/año
Grasas (mantenimiento)	22 kg/año
Cartón (embalaje)	127.990 kg/año
Acetileno	36 kg/año

Acetona	147 kg/año
Madera (embalaje)	80.913 kg/año

* Energía:

Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción) ...	11.095.442 kWh
Gas natural (consumo anual para capacidad de producción) ..	533.470 Kg
Gas propano (consumo anual para capacidad de producción)	662.475 kg
Gasoil (carretillas)	4.854 litros

* Agua:

El consumo de agua para la capacidad máxima de producción de la instalación se encuentra en torno a 108.865 m³/año. El agua empleada para uso industrial procederá del agua suministrada por el Ayuntamiento de Nuez de Ebro (18.864 m³) y el agua suministrada por el pozo (90.000 m³) que dispone Anodizados Ebro, S.A. De los 18.864 m³ de agua de red, 1.572 m³ son para aguas de limpieza de viales, 2.829 m³ son para consumo doméstico y sanitario, y el resto, 14.462 m³, se dirigen a procesos.

2.3.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica, para la capacidad máxima de producción es de 108.865 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de la red de saneamiento, procedentes de la depuradora, de la limpieza de viales, y de las aguas sanitarias. El vertido se divide en dos puntos:

—Vertido A: aguas de proceso (anodizado, lacado y proceso de ósmosis): 104.452 m³/año.

—Vertido B: aguas de servicios, pluviales, y aguas de limpieza de viales: 4.402 m³/año. Este agua no se somete a ningún tratamiento de depuración.

2.3.1.—Aguas de proceso y rechazo de ósmosis

Se instalará un equipo de ósmosis con el fin de pasar por ese proceso toda el agua a utilizar en los equipos de lacado y anodizado (tanto el agua de red como de pozo). Este equipo tiene una capacidad máxima de generación de agua osmotizada de 15 m³/h. Puesto que se pierde un 30% del agua como residuo del proceso de ósmosis, se necesitarán unos 21 m³/h de agua para conseguir los 15 m³/h necesarios para conseguir la producción prevista. El agua residual del proceso de ósmosis se vierte a la depuradora, en una cantidad aproximada de 37.191 m³/año.

Para la depuración de las aguas residuales se ha diseñado una nueva estación depuradora, anexa a la nave, de capacidad limitada a 20.000 l/h de caudal máximo. Esta depuradora trata las aguas residuales del proceso de lacado (2.117 m³/año) y anodizado (65.144 m³/año), y las aguas provenientes del proceso de ósmosis (37.191 m³/año). El vertido a la red de saneamiento tras el proceso depurador será de 104.452 m³/año.

Los vertidos de la instalación se agrupan en ocho clases: enjuagues ácidos, alcalinos, sulfatados y de sellado en frío; y concentrados ácidos, alcalinos, sulfatados y de sellado en frío.

Los concentrados se vierten por separado a las fosas de retención correspondientes, desde las cuales se dosifican de forma controlada por bombeo a la corriente respectiva de enjuagues en continuo. Los enjuagues también van a parar a unas fosas construidas de obra civil, desde las que se bombea al módulo de pre-neutralización.

Para poder disminuir el contenido en sulfatos de los efluentes del anodizado es conveniente precipitarlos en forma de sal cálcica en ausencia de hidróxido sódico, por lo cual estos efluentes se conducen separadamente al módulo de precipitación de sulfatos, donde se ajustan automáticamente las condiciones de pH. La fase siguiente del proceso de tratamiento, consiste en ajustar el Ph de los efluentes a un valor que garantice la precipitación de todos los metales presentes que son separados en forma de sus hidróxidos. Esta operación se realiza en continuo y automáticamente en los módulos de pre-neutralización y neutralización, adicionando los reactivos

necesarios bajo control del pH. Seguidamente se procede a eliminar los sólidos en suspensión en un sedimentador compacto de flujo laminar.

El sedimentador compacto tiene una cámara de pre-sedimentación, equipada con un agitador lento, donde se efectúa la dosificación del floculante que favorece la formación de lodos más densos y fáciles de separar; en esta etapa se decantan entre el 80% y el 90% de los sólidos presentes.

Los efluentes pre-clarificados, con un bajo contenido en sólidos, pasan directamente al compartimento de sedimentación laminar distribuyéndose homogéneamente a través del paquete de lamelas donde se consigue la decantación de los sólidos más finos. El fondo del sedimentador, donde se recogen los lodos precipitados, está constituido por tres troncos de pirámide invertidos (uno en la fase de pre-sedimentación y dos en la fase laminar) incluyendo, cada uno de ellos, una válvula de accionamiento neumático conectada al colector de aspiración de una bomba neumática de extracción de lodos.

Los lodos extraídos del sedimentador se envían a un concentrador de lodos (compactándose posteriormente en un filtro prensa, obteniéndose en forma de tortas sólidas con una humedad del 65%), que además actúa como pulmón regulador de las cantidades variables de lodos presentes en la planta depuradora.

2.3.2.— Aguas de servicios, pluviales y aguas de limpieza de viales:

El vertido de aguas domésticas y sanitarias, asciende a un caudal de 2.829 m³/año. El vertido se realiza directamente a la red de saneamiento, junto con las aguas de limpieza de viales (1.572 m³/año), sin tratamiento alguno.

Las aguas pluviales se recogen en distintos puntos de la instalación y se vierten al colector municipal.

2.3.3.— Límites de vertido de las Aguas residuales:

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas al colector del Polígono que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles:

— Límites a la salida de los colectores:

Tras el proceso de depuración y de acuerdo el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, y sin perjuicio de lo anterior, con los límites de los siguientes parámetros:

— Vertido A: aguas de proceso (anodizado, lacado y proceso de ósmosis):

Parámetros	Concentración	
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Conductividad eléctrica a 25°C	2 mS/cm	4 mS/cm
Cromo III	5 mg/l	5 mg/l
Cromo VI	1 mg/l	1 mg/l
Aluminio	10 mg/l	20 mg/l
Níquel	2 mg/l	5 mg/l
Zinc	5 mg/l	10 mg/l

— Vertido B: aguas de servicios, pluviales, y aguas de limpieza de viales:

Parámetros	Concentración	
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l

2.4.— Emisiones a la atmósfera.

La empresa Anodizados Ebro, S. A., dispone de 16 focos de

emisiones a la atmósfera, clasificados como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, correspondiendo 8 de ellos a quemadores para las cubas de tratamiento de lacado y anodizado, 4 a salidas de gases de los hornos de polimerizado, 2 extracciones de vapores en cubas de matizado y 2 cabinas de pintura.

Límites de emisión para los focos n° 3,7,9,10,11,12,13 y 14: Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de un 3% de contenido en O₂. Se realizarán las correspondientes medidas, según se indica en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Límites de emisión para los focos n° 2,4,5,6,8,15,16 y 17: Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento. Se realizarán las correspondientes medidas, según se indica en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Sección de lacado:

Foco n° 7 y 3

Quemador del horno de secado y Quemador del horno de polimerizado, que utiliza gas propano como combustible.

Potencia de cada quemador: 370.000 kcal/h y 280.000 kcal/h.

Estos focos se encuentran incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, Epígrafe 3.1.1.

Disponen de libros de registro diligenciados: AR513/IC03 y AR513/IC02, respectivamente.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NO_x) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NO _x (medido como NO ₂)	200 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

Focos n° 2,4, 5 y 6

Salidas de gases n° 1, n° 2, n° 3 y n° 4, de los hornos de polimerizado.

Estos focos se encuentran incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, Epígrafe 2.12.1.

Disponen de libros de registro diligenciados: AR513/PI01, AR513/PI02, AR513/PI03 y AR513/PI04, respectivamente.

Contaminantes emitidos: Partículas y compuestos orgánicos volátiles (COV's)

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm ³
COV's	30 mgC/Nm ³

Foco n° 15

Aspiración de la cuba de decapado/matizado de la línea de lacado.

Este foco se encuentra incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según el

Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C

En un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada, los vapores procedentes de esta cuba de deberán implantar un sistema de extracción y evacuación diseñado de acuerdo a las características de los focos emisores que establece la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Contaminantes emitidos: Hidróxido de sodio y partículas
Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NaOH	2 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco nº 16 y 17

Cabina de pintura 1 y Cabina de pintura 2.

Estos focos se encuentran incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, Epígrafe 3.12.1.

En un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada, deberá instalarse un sistema de evacuación de los gases de las cabinas de pintura, bien de forma individual, bien de forma conjunta, diseñado de acuerdo a las características de los focos emisores que establece la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

Sección de anodizado nueva

Todos los focos de esta sección deberán ser diseñados, con carácter previo a su puesta en marcha, de acuerdo a lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Foco nº 8

Aspiración de la cuba de matizado de la línea de anodizado.

Caudal de tratamiento: 50.000 m³/h

Medidas correctoras: Scrubber húmedo.

Este foco se encuentra incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según el

Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C

Contaminantes emitidos: Hidróxido de sodio y partículas
Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NaOH	2 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Focos nº 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Quemador de la cuba de desengrase ácido, Quemador de la cuba de desengrase alcalino, Quemador de la cuba de matizado, Quemador de la cuba de decapado, Quemador de la cuba de sellado frío, y Quemador de la cuba de enjuague en caliente de envejecimiento, que utilizan gas natural como combustible.

Potencia de cada uno: 200/400 Kw.

Estos focos se encuentran incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, Epígrafe 3.1.1.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

2.5.— Emisiones de ruidos.

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla A del anexo II del RD 1367/2007 para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

2.6.— Producción de residuos

2.6.1.— Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Anodizados Ebro, S. A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, para los siguientes residuos peligrosos, estimados en base a la capacidad máxima de producción:

—Residuos cuya gestión se realizará de acuerdo a régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Kg/Tm producto final *
Acumuladores Ni-Cd	160602	0,035	0,0022
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	2,2	0,14
Lodos metálicos (lodos de esmerilado) que contienen aceites	120118	0,77	0,05
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,017	0,0011
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Trapos contaminados)	150202	2,2	0,144
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Sepiolita contaminada)	150202	3,08	0,201
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Cartón contaminado)	150202	4,41	0,288
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas (lodos de sellado que contienen níquel)	110109	1,1	0,071
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Filtros cabinas pintura)	150202	1,02	0,067
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	110116	0,14	0,01

(*)Calculado para una producción anual de 15.300 Tm de perfiles.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Kgr/Tm Producto Final *
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,007	0,0045
Aceites hidráulicos sintéticos	130111	0,441	0,028

(*)Calculado para una producción anual de 15.300 Tm de perfiles.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de doscientos diecinueve mil euros (219.000 euros).

2.6.2.—Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se incorpora a la presente autorización la inscripción de Anodizados Ebro, S. A. como Productor de Residuos Industriales No Peligrosos, con número de inscripción en el registro AR/PRINP-193/2008, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos no peligrosos estimados en base a la capacidad máxima de producción:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Limaduras y virutas de metales no féreos (Chatarra)	120103	3,4425
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 110109 (Lodos de depuradora compuestos principalmente por hidróxido de aluminio)	110110	286,875
Envases de madera (palets)	150103	2,295
Envases de papel y cartón	150101	30,6
Envases de plástico	150102	4,12
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111 (restos de pintura en polvo)	080112	48,54
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116 (Polvo de granalla)	120117	3
Residuos mezclados de construcción y demolición	170904	1.860,8
Materiales de construcción que contienen amianto(Placas de uralita)	170605	20
Metales mezclados	170407	95

Los residuos industriales no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos industriales no peligrosos serán entregados a gestor autorizado hasta la puesta en marcha del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos, momento a partir del cual deberán ser entregados al gestor de dicho servicio público.

2.6.3.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables urbanos que se generarán en la actividad son:

Descripción	Código LER	Cantidad
Basura doméstica	200301	60 m ³ /año (*)

(*)Estimado en función del número de trabajadores.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los servicios municipales, o bien mediante su entrega gestor autorizado.

2.7.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

En la ampliación de la actividad, se procederá a instalar una enfriadora de agua refrigerada por aire, sustituyendo el gas refrigerante anteriormente utilizado, por uno nuevo con bajo impacto sobre el ozono.

Se procederá a instalar un filtro húmedo para maquinaria de tratamiento mecánico, que evitará reducir emisiones a la atmósfera de partículas.

La instalación estará dotada de un scrubber húmedo, para la depuración del aire procedente de las emisiones difusas de la cuba de matizado de la línea de anodizado.

Respecto a la producción de residuos

La empresa destina los residuos a valorización siempre que es posible y los separa. El control de la cantidad de residuos generados se realiza mediante indicadores característicos de la actividad. Se cuenta con un Plan de Autocontrol, que consiste en un registro en el que periódicamente se va anotando el indicador correspondiente para cada residuo.

En la línea de anodizado se utilizan aditivos químicos, que evitan el deterioro de los baños, minimizando los consiguientes consumos de materias primas y los envases asociados a ellas.

Se realiza un retorno de envases al proveedor, y se compran envases de mayor capacidad posible para reducir el número de envases.

Respecto a las materias primas

En la ampliación de la actividad, se contará con un equipo para la recuperación de ácido sulfúrico en baños de anodizado de aluminio. El sistema elimina en continuo el aluminio disuelto y recupera el ácido sulfúrico, permitiendo mantener una concentración de aluminio óptima y estable en la solución de anodizado.

Se realizará un estricto control de compras de materias primas y aditivos, se priorizará la selección de proveedores en base a su comportamiento medioambiental, se optimizará la dosificación de productos en función del acabado que se realice, se empleará baños de aclarado estáticos para disminuir la cantidad de agua en las operaciones de aclarado, se alargarán los tiempos de escurrido y se minimizarán los arrastres entre los baños alargando su vida útil, se reutilizará el agua depurada en los lavados iniciales en el lacado, puesto que necesitan poca calidad de lavado.

Respecto a los vertidos

Se instalará una nueva estación depuradora con unas bases de diseño que tengan en cuenta el sobredimensionamiento de planta, asumiendo el aumento de volumen de agua a depurar tras la ampliación y la instalación de un sistema tecnológicamente más avanzado que reduzca los valores de carga contaminante.

Se instalará un equipo de intercambio iónico para recuperar

el agua de los enjuagues y transformarla en agua desionizada que será utilizada en el proceso productivo.

Respecto a las afecciones al suelo

Las nuevas cubas a instalar, dispondrán de rebosadero y desagüe con brida. Por otra parte, toda la línea de anodizado descansa sobre un foso con una capacidad aproximada de 230 m³, que contará con una inclinación del 0,5 % y servirá para la contención de cualquier posible derrame.

Además se ha dispuesto una red de canaletas perimetrales a la línea, que recogerán segregadamente los desagües de ciertas cubas. Estas canaletas de un 1% de pendiente, conducirán el vertido hacia cuatro módulos de contención, desde donde se podrá dosificar a depuradora dicho vertido.

Los depósitos de retención, el pavimento del foso, las canaletas y las tuberías de conducción, estarán hechos o recubiertos de material resistente a la corrosión, como, por ejemplo, polipropileno estratificado con resinas epoxi.

Durante las obras a realizar, en el proceso de ampliación, se desmantelará la línea de anodizado y se saneará todo el suelo, con lo que se extraerá la tierra bajo al línea actual considerando un volumen adecuado. En caso de contaminación, se procederá a su gestión según los procedimientos reglamentarios.

Se está planeando una modificación en el almacenamiento de productos químicos de la zona de depósitos fijos consistente en la construcción de un sistema de pendientes hacia la zona de depuradora y la construcción de dos fosas de 1 m³ para los almacenamientos de sulfúrico y sosa cáustica.

Se prevé también la construcción de un cubeto de retención para realizar con todas las garantías de seguridad el almacenamiento intermedio de productos químicos al lado de la nueva línea de anodizado.

En cualquier caso, se mantendrán las siguientes condiciones: se dispondrán cubetos independientes para los tanques de almacenamiento de productos, acorde con las características de los productos contenidos, existirá una separación adecuada entre el parque de almacenamiento de productos con el edificio de procesos y demás dependencias de la planta.

2.8.—Control de emisiones a la atmósfera.

Anodizados Ebro, S. A. desarrolla una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y presenta varios focos incluidos en los Grupos B y C del Anexo IV ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones:

* La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo B y, una vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

* La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes atmosféricos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos de Grupo B, estos autocontroles tendrán periodicidad anual.

* Todos los focos deberán estar acondicionados para la medición y toma de muestras, tal y como se recoge en el Anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

Respecto al registro de las mediciones y controles:

* Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia Anodizados Ebro, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

* Se deberá solicitar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, la baja del foco correspondiente a la caldera de calefacción en desuso, con libro de registro AR513/IC01.

* En el plazo máximo de 4 meses desde su adecuación a la Orden de 18 de octubre de 1976, se deberá solicitar en el INAGA el diligenciado de los libros de registro de los focos 15, 16 y 17 de la sección de lacado, adjuntando el correspondiente libro de registro de emisiones e informe de Organismo de control autorizado de las mediciones realizadas.

* En el plazo máximo de 4 meses desde la puesta en marcha de la nueva sección de anodizado, se deberá solicitar en el INAGA el diligenciado de los libros de registro de los focos 8 a 14, adjuntando el correspondiente libro de registro de emisiones e informe de Organismo de control autorizado de las mediciones realizadas.

2.9.—Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Anodizados Ebro, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.9.1. Las instalaciones de vertido, deberán disponer de una arqueta registro de vertido final en cada uno de los dos puntos de vertido existente. Dichas arquetas deberán estar acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

2.9.2. El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. A tal efecto, se establece el siguiente programa de autocontrol:

—Vertido A: Diariamente se medirá el caudal y trimestralmente se analizarán los parámetros especificados para este vertido en el punto 2.3.3.

—Vertido B: Diariamente se medirá el caudal y anualmente se analizarán como mínimo los parámetros especificados para este vertido en el punto 2.3.3.

Los análisis deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y por el Ayuntamiento de Nuez de Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

2.9.3.—El titular remitirá anualmente Ayuntamiento de Nuez de Ebro, y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, un informe donde se reflejen los datos de vertido en lo que concierne a caudal y composición de los efluentes que incluya, al menos, los resultados de los análisis efectuados según lo establecido en el apartado 2.9.2.

2.10.—Control de la producción de residuos

Anodizados Ebro, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos.

Anodizados Ebro, S. A., deberá llevar un libro de control de la gestión de los residuos peligrosos y un libro de control de la gestión de los residuos industriales no peligrosos que contendrán como mínimo lo exigido por el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el de peligrosos, y lo exigido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CCA, para los no peligrosos. Dichos libros deberán ser diligenciados por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

co, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

2.11.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales o en las instalaciones de evacuación de aguas sanitarias, que puedan producir un trastorno en las instalaciones municipales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Nuez de Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

2.12.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.6 de la Ley 16/2002 y 2.f del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.13.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

2.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

3.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Comprobación previa y efectividad.

Previo al comienzo de la actividad ampliada, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad de la ampliación acompañada de la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a un año; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

5.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 7 de abril de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

1219 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de la empresa «Peróxidos Orgánicos, S. A.», ubicada en término municipal de La Zaida (Zaragoza), promovido por Peróxidos Orgánicos, S. A. (Expte. INAGA/500301/02.2006/10585).*

* Detectado error material en la Resolución de 25 de febrero de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de la empresa «Peróxidos orgánicos, S. A.», ubicada en T.M. de La Zaida (Zaragoza), promovido por Peróxidos orgánicos, S. A. (Expte. INAGA/500301/02.2006/10585), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

— En el condicionado 1.4. — Emisiones a la atmósfera, Foco 2, donde dice:

— «Se contempla la emisión de COV's, partículas, clorhídrico y cloro».

Debe decir:

— «Se contempla la emisión de COV's y cloruro de hidrógeno».

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD

1220 *RESOLUCION de 21 de abril de 2008, de la Dirección de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se convoca al profesorado de la Universidad de Zaragoza para la presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en sus artículos 55, 69 y concordantes, prevé que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión del personal funcionario y contratado. Así mismo, establece que el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de los complementos retributivos, previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine. La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 85.e), determina que el establecimiento de los criterios y la evaluación de las solicitudes de los docentes, investigadores y gestores de la Universidad de Zaragoza conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales será competencia de la Agencia de la Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante ACPUA).

En este sentido, mediante Acuerdo de 27 de marzo de 2007, el Gobierno de Aragón establece los complementos retributivos adicionales, ligados a méritos individuales, del profesorado de la Universidad de Zaragoza, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012.

Los citados complementos, en virtud del Acuerdo, serán de aplicación al profesorado a tiempo completo, permanente o no, de la Universidad de Zaragoza, que cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Rector de la ACPUA, que respondiendo a las competencias asignadas en el artículo 88.1 h) de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (en adelante LOSUA), acordó, en sesión de 12 de septiembre de 2007, la aprobación de los criterios de evaluación de los citados complementos, procediendo a su publici-

dad en la página web de la ACPUA y en esta convocatoria, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 a) del Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la ACPUA.

En consecuencia, con fecha 24 de enero de 2008, se suscribe el correspondiente «Contrato-programa para la asignación y financiación de los complementos retributivos adicionales, ligados a méritos individuales, del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza durante el período 2008-2012» entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, con la finalidad de financiar dichos complementos, que se percibirán a año vencido.

Dicho contrato programa incluye la intervención de la ACPUA en la evaluación conducente a la concesión de los tres tipos de complementos retributivos contemplados en el Acuerdo: complemento de investigación, de dedicación y de docencia, teniendo el complemento de investigación por finalidad reconocer e incentivar la calidad en el desarrollo de tareas investigadoras del profesorado, en función de los sexenios o tramos autonómicos de investigación cuyo reconocimiento quede debidamente acreditado en base a criterios análogos a los aplicados en el sistema nacional.

Por todo lo anterior, es preciso efectuar la convocatoria para que el profesorado de la Universidad de Zaragoza presente sus solicitudes de evaluación, de períodos de seis años, de su actividad investigadora, como paso previo para la obtención del complemento retributivo adicional de investigación.

Como novedad en esta convocatoria el impreso de solicitud se deberá cumplimentar electrónicamente de forma obligatoria a través de la aplicación informática disponible en la página web <https://servicios.aragon.es/emi>

Una vez introducidos todos los datos se deberá imprimir la solicitud y presentarla a través de los Registros Oficiales correspondientes.

Por todo ello, resuelvo:

Primero. Objeto.

1. Es objeto de la presente Resolución convocar al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza a la presentación de solicitudes de evaluación de períodos de seis años de su actividad investigadora, como paso previo para la obtención del complemento retributivo adicional de investigación, establecido en el Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado con fecha 27 de marzo de 2007.

2. La evaluación realizada por la ACPUA al amparo de esta convocatoria tendrá como única finalidad la obtención, en su caso, del citado complemento retributivo.

Segundo. Solicitantes.

1. Podrá solicitar la evaluación de su actividad investigadora únicamente el profesorado, con título de doctor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que esté integrado a tiempo completo en la plantilla de la Universidad de Zaragoza y pertenezca a alguna de las siguientes categorías profesionales:

- a) Ayudante.
- b) Profesor Ayudante Doctor.
- c) Profesor Colaborador.
- d) Profesor Contratado Doctor.
- e) Profesor Asociado.
- f) Profesor Visitante.

2. Los profesores antes mencionados deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones con respecto a su actividad investigadora:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2001 o con anterioridad.
- b) Aquellos que no hayan solicitado una evaluación con anterioridad y cumplan un mínimo de seis años completos evaluables a 31 de diciembre de 2007.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último